

PUMA: EG-00036-JP-2026

Villa Regina, 7 de mayo de 2026

Por recibida denuncia de la Sra. N.d.l.Á.P., remitida digitalmente por el Juzgado de Paz de General Enrique Godoy en fecha 28 de Abril de 2026, recaratúlense los autos debiendo leerse: "P.N.D.L.A. Y V.A.A. C/M.J.A. S/ VIOLENCIA ".-

Ténganse presente y ratifíquense por el plazo de 60 días las medidas dispuestas telefónicamente por por el Juzgado de Paz de General Enrique Godoy con resolución de fecha 28 de Abril de 2026. A saber, la prohibición de acercamiento dispuesta al Sr. J.A.M. por el perímetro de 500 mts de distancia la persona de la denunciante Sra. N.d.l.Á.P. y/o al domicilio de A.n.6. de la localidad de G.E.G., sus lugares de trabajo y de esparcimiento. Así como la realización de actos de turbación o molestia en los términos y alcances de la resolución nombrada.-

Hágase saber a la denunciante que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Asimismo **requiérase a la Subcomisaria N° 65**, a fin de que se tome razón de la ratificación de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. J.A.M., debiendo prestar colaboración con la Sra. N.d.l.Á.P. en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiése por secretaría.-**

Hágase saber a la parte actora que por el delito de lesiones y/o amenazas, podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de Villa. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Hágase saber que ante éste Tribunal obran los antecedentes *VR-00363-F-2024 "P.N.D.L.A. C/ M.J.A. S/ VIOLENCIA"*.

Por recibida la denuncia del Sr. Agustín Alejandro Vásquez, remitida digitalmente por el Juzgado de Paz de General Enrique Godoy en fecha 28/04/2026. Hágase saber al Sr. A.V. que en relación a los hechos denunciados en fecha 24/04/26, no existiendo un vínculo filial directo entre las partes involucradas, las cuestiones planteadas deberá tramitarlas por la vía judicial correspondiente.-

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes

que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 24/04/2026.

Líbrese comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Subcomisaría N° 65 que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficiese de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA